



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
MINISTRA

Lima, 12 JUN. 2020

OFICIO N° 191 -2020-EF/10.01

Señor

DANIEL OSEDA YUCRA

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Lima
Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 5229/2020-CR, Ley que incorpora de forma definitiva y sostenible a los trabajadores CAS de ESSALUD al régimen del Decreto Legislativo 728.

Referencia : **Hoja de Ruta N° 055094-2020**
Oficio N° 050-2020-2021-CTSS/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5229/2020-CR, Ley que incorpora de forma definitiva y sostenible a los trabajadores CAS de ESSALUD al régimen del Decreto Legislativo 728.

Al respecto, se remite copia del Memorando N° 0763-2020-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de este Ministerio, que adjunta el Informe N° 0727-2020-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 RAZURI ALPISTE Mirtha
 Agustina FAU 20131370846 soft
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 03/06/2020 19:44:26-0500



Ministerio de
 Economía
 y Finanzas

Firmado digitalmente por:
 PARODI SIFUENTES José
 Luis FAU 20131370846 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 09/06/2020 16:38:58-0500

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MEMORANDO N° 0763-2020-EF/53.04

Para : Señor
JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
 Viceministro de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 5229/2020-CR, Ley que incorpora de forma definitiva y sostenible a los trabajadores CAS de ESSALUD al régimen del Decreto Legislativo 728

Referencia : **Hoja de Ruta N° 055094-2020**
 Oficio N° 050-2020-2021-CTSS/CR

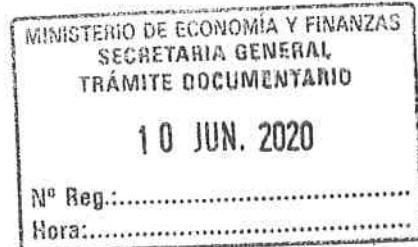
Fecha : Lima, 03 de junio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de remitirle el Informe N° 0727-2020-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de esta Dirección General, el cual es compartido por quien suscribe el presente memorando.

En tal sentido, se observa el Proyecto de Ley N° 5229/2020-CR, Ley que incorpora de forma definitiva y sostenible a los trabajadores CAS de ESSALUD al régimen del Decreto Legislativo 728, presentado por el señor Daniel Oseda Yucra, Congresista y Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JOSÉ LUIS PARODI SIFUENTES
 Director General (e) de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos





Firmado digitalmente por:
 NAVARRO PALLIN Jahaira
 Analí FAU 20131370646 soft
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 03/06/2020 19:27:31-0500



Firmado digitalmente por:
 RAZURI ALPISTE Mirtha
 Agustina FAU 20131370645 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/06/2020 19:44:07-0500



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

INFORME N° 0727-2020-EF/53.04

Para : Señor
JOSÉ LUIS PARODI SIFUENTES
 Director General (e)
 Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5229/2020-CR, Ley que incorpora de forma definitiva y sostenible a los trabajadores CAS de ESSALUD al régimen del Decreto Legislativo 728

Referencia : **Hoja de Ruta N° 055094-2020**
 Oficio N° 050-2020-2021-CTSS/CR

Fecha : Lima, 03 de junio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El señor Daniel Oseda Yucra, Congresista y Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, mediante el documento de la referencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5229/2020-CR, Ley que incorpora de forma definitiva y sostenible a los trabajadores CAS de ESSALUD al régimen del Decreto Legislativo 728.
- 1.2. La Secretaría General del MEF remite dicha solicitud al Viceministerio de Hacienda que, a su vez, la traslada a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), para la atención correspondiente.
- 1.3. La DGGFRH deriva el expediente a la Dirección de Gestión de Personal Activo (DGPA) para la elaboración del informe respectivo.

II. ANÁLISIS

- 2.1. La DGGFRH emite opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en ejercicio de la competencia exclusiva y excluyente sobre la materia, la cual le ha sido asignada de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- 2.2. Dentro de dicho marco, la DGPA es la unidad orgánica dependiente de la DGGFRH¹ encargada de realizar el análisis financiero y técnico relacionado con los ingresos del personal y otros gastos por encargo, respecto al personal activo del Sector Público.

Objeto y fundamento de la propuesta legislativa

- 2.3. El Proyecto de Ley N° 5229/2020-CR, Ley que incorpora de forma definitiva y sostenible a los trabajadores CAS de ESSALUD al régimen del Decreto Legislativo 728, tiene por objeto incorporar a los trabajadores de Seguro Social de Salud (ESSALUD) del régimen del Contrato Administrativo de Servicio (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, precisando que el derecho de acceso al citado régimen es indeterminado en el tiempo, estando solo condicionado a la verificación de los requisitos contemplados en el artículo 4 del proyecto normativo, y no a la vigencia de un periodo concreto, que impida la incorporación corresponde para casos futuros.
- 2.4. El artículo 4 del Proyecto de Ley, considera como requisito para la incorporación, que el personal CAS de ESSALUD se encuentre trabajando en un periodo no menor de dos años continuos y haber ingresado mediante concurso público, en el marco de un proceso regular.
- 2.5. Asimismo, el artículo 7 del mismo proyecto, contempla que la incorporación se realice de manera progresiva, en el plazo máximo de tres años, desde el inicio del periodo de incorporación dispuesta en la propuesta normativa y, que, concluido dicho periodo, la incorporación de los servidores que lo soliciten por cumplir los requisitos, no debe exceder de un año.

Sobre el régimen de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil

- 2.6. Al respecto, se debe tener en cuenta que la reforma del servicio civil, iniciada con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, constituye uno de los pilares centrales de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que busca lograr un Estado orientado al ciudadano, eficiente, unitario, descentralizado, inclusivo y abierto.
- 2.7. Así, el objetivo de la Ley N° 30057 es generar, conforme lo expresado en la Exposición de Motivos, una reforma orientada a ordenar y mejorar el funcionamiento de la gestión de los recursos humanos en el sector público que permita mejorar el desempeño y el impacto positivo que el ejercicio del servicio público debe tener sobre la ciudadanía.
- 2.8. El nuevo servicio civil apunta a garantizar el principio de mérito en la gestión de las personas en los procesos de ingreso, permanencia, movilidad y mejoras remunerativas en todas las entidades de la administración pública. En este sentido, un objetivo

¹ Artículo 157 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

fundamental es la profesionalización del servicio civil. Por ello, la reforma busca contar con el personal más competente e idóneo para el desempeño de las distintas funciones en el Estado².

- 2.9. En esa línea, la reforma busca atraer y retener al personal más idóneo en el servicio civil peruano. Para tal efecto, el marco institucional del nuevo servicio civil busca brindar solución al desorden en la gestión de compensaciones, promoviendo una política de remuneraciones consistente y racional garantizando el principio de equidad en la función pública de forma tal que la compensación económica de los servidores públicos guarde relación con el nivel de exigencia, responsabilidad y complejidad del puesto³.
- 2.10. Siendo ello así, se tiene que independientemente del régimen de contratación de los servidores públicos, la Ley N° 30057 establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. En este régimen, se han diseñado las escalas de compensaciones para cada familia de puestos; y, al interior de cada nivel, una estructura de bandas remunerativas, elaboradas con el fin de retribuir de mejor manera la prestación del servidor civil y acabar con las desigualdades existentes.
- 2.11. En ese sentido, el Proyecto de Ley N° 5229/2020-CR, Ley que incorpora de forma definitiva y sostenible a los trabajadores CAS de ESSALUD al régimen del Decreto Legislativo 728, contraviene el proceso de implementación de una política de Estado, al pretender incorporar al personal CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, al margen del Servicio Civil, lo que implica regresar a la situación anterior al inicio de la reforma.
- 2.12. Finalmente, debe señalarse que el proceso de reforma del servicio civil del Estado Peruano se encuentra a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en su condición de Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1123; en consecuencia, corresponde a dicha entidad emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 5229/2020-CR, conforme a las competencias que le han sido establecidas en el marco legal vigente.
- 2.13. Atendiendo a lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley N° 5229/2020-CR impactaría negativamente en la reforma del servicio civil, que comprende la política remunerativa del Estado, en el marco de la implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

² Exposición de Motivos de la Ley N° 30057.
³ Idem.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Análisis sobre el Costo – Beneficio

- 2.14. Sobre el particular, se observa que la propuesta normativa no contempla un análisis cuantitativo y cualitativo que explique la problemática que se pretende solucionar y el impacto de la misma. Asimismo, no se tienen en consideración que la incorporación de personal CAS al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 728 generará recursos adicionales para el Estado, en la medida que debe calcularse los beneficios y cargas vinculadas al citado régimen laboral, que no están comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1057, más aún cuando la medida contempla incorporaciones indeterminadas en el tiempo, sujetas al cumplimiento de determinados requisitos.
- 2.15. Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la propuesta, materia de opinión, no cumple con lo señalado en la norma legal antes citada y contraviene la Constitución.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Por las consideraciones expuestas, se formula observación al Proyecto de Ley N° 5229/2020-CR, Ley que incorpora de forma definitiva y sostenible a los trabajadores CAS de ESSALUD al régimen del Decreto Legislativo 728.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. De acuerdo a lo señalado, se recomienda derivar el presente informe al Viceministerio de Hacienda, a fin de que se continúe con el trámite respectivo.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MIRTHA AGUSTINA RÁZURI ALPISTE
Directora de Gestión de Personal Activo

MRA/MHLL/JNP